

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 11 de noviembre de 2024

Núm. Ext. 452

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación

LINEAMIENTOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA VERACRUZANA.

folio 1640

LINEAMIENTOS DE CONTROL ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA VERACRUZANA.

folio 1641

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL BENEFICIO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA PARA TRABAJADORES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA VERACRUZANA.

folio 1642

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

—————
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA VERACRUZANA**

Lineamientos de Estudiantes de la Universidad Pedagógica Veracruzana

19 de septiembre de 2024

Lineamientos de Estudiantes de la Universidad Pedagógica Veracruzana

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE ASPIRANTE Y ESTUDIANTE

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular las relaciones entre los aspirantes, estudiantes, docentes, directores de centros regionales, coordinadores de programas y el resto de la comunidad universitaria, enumerando sus derechos y obligaciones.

Artículo 2. Se considera aspirante a toda persona interesada en cursar algún programa de licenciatura, posgrado –especialidad, maestría y doctorado– y educación continua –cursos, talleres y diplomados–, cuyo proceso de diagnóstico y admisión aún no concluye.

Artículo 3. Se considera estudiante a la persona que concluyó de manera exitosa sus procesos de diagnóstico, admisión e inscripción atendiendo a los términos de la convocatoria establecida para alguno de los programas operantes en la institución.

Artículo 4. Se considera estudiante regular a quien acredite todos los espacios curriculares de un periodo escolar concluido del programa de estudios correspondiente.

Artículo 5. Se considera estudiante irregular a quien no acredite uno o más espacios curriculares de un periodo escolar concluido, de acuerdo con el programa de estudios correspondiente.

Artículo 6. Los procesos referentes al ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes se realizarán conforme a los Lineamientos de Control Escolar de la Universidad Pedagógica Veracruzana, y se operarán y administrarán a través de la plataforma digital vigente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7. Todos los estudiantes de los programas educativos de la Universidad Pedagógica Veracruzana, sin distinción, tienen derecho a:

- I. Conocer los presentes lineamientos, así como la normatividad escolar aplicable vigente, durante su estancia en la Universidad;
- II. Contar con una matrícula generada por la Subdirección de Administración Escolar de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de la Secretaría de Educación de Veracruz para su estancia académica en la Universidad;
- III. Solicitar su credencial, constancias, boletas, certificado, acta de examen profesional, título, diploma y documento de grado, con el previo cumplimiento de los requisitos determinados por las instancias correspondientes y de acuerdo con el programa de estudios cursado;
- IV. Participar en las actividades académicas, artísticas, deportivas y culturales que sean llevadas a cabo por la Universidad y el Centro Regional al que pertenezcan;
- V. Ejercer la libre expresión, siempre y cuando busque la cordialidad entre la comunidad educativa;

- VI. Participar en la construcción, la vigilancia y el cumplimiento de los acuerdos de convivencia en su Centro Regional;
- VII. Conocer los contenidos del programa de estudios, al inicio y durante cada periodo escolar;
- VIII. Recibir el encuadre, los criterios de evaluación, el acuerdo pedagógico, las retroalimentaciones y evaluaciones, por parte de los docentes de los espacios curriculares que le correspondan en un semestre, cuatrimestre, trimestre, módulo o periodo;
- IX. Manifestar, por escrito y con firma autógrafa, sus inconformidades ante el docente; o en su caso, ante el director de Centro Regional o coordinador del programa correspondiente, presentando las evidencias necesarias para que se valore y sea resuelta su situación;
- X. Obtener una calificación, siempre y cuando haya cumplido con el porcentaje de asistencia requerido en los espacios curriculares y según los requisitos de evaluación establecidos en el encuadre, de acuerdo con el programa de estudios correspondiente;
- XI. Justificar su inasistencia a través del mecanismo y en el plazo determinado por cada programa de estudios;
- XII. Ingresar a las sesiones de los espacios curriculares, previstas en el calendario oficial, hasta con 10 minutos como tolerancia y 20 minutos como retardo a partir de la hora de entrada de la sesión, para que no se considere falta, sin que se vea afectada la permanencia en la sesión;
- XIII. Solicitar traslado de Centro Regional conforme a lo establecido en el Capítulo XI de los Lineamientos de Control Escolar;
- XIV. Participar en los procesos de evaluación de los docentes;
- XV. Conocer la información publicada por la Universidad en lo concerniente a becas, cursos, seminarios, conferencias, concursos o eventos en general;
- XVI. Estar afiliado al servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o como se denomine en un futuro, mientras sea estudiante regular;
- XVII. Concursar en los programas de becas estatales o federales, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias respectivas;
- XVIII. Al egresar, solicitar un director de documento académico a fin de realizar su trabajo recepcional para la titulación de licenciatura u obtención del grado académico en el caso de especialidad, maestría y doctorado, con pago previo del arancel correspondiente y de acuerdo con cada programa;
- XIX. Seleccionar la modalidad de titulación de conformidad con los Lineamientos para la Titulación de la Universidad Pedagógica Veracruzana, emitidos en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Núm. Ext. 298, folio 1046, Tomo CCX, de fecha 25 de julio de 2024, de acuerdo con su interés y desarrollo académico.

Artículo 8. Todos los estudiantes de los programas educativos de la Universidad Pedagógica Veracruzana, sin distinción, tienen la obligación de:

- I. Cumplir con puntualidad, asistencia y permanencia en los horarios establecidos para la realización de actividades académicas, culturales, cívicas, artísticas y deportivas;
- II. Asistir a las sesiones programadas en el calendario oficial considerando que tres retardos se contabilizan como una falta y que el justificante de inasistencia cubre ausencias parciales o totales de la actividad presencial.
- III. Acceder al entorno virtual de aprendizaje que el docente o programa educativo estipule para el desarrollo y el cumplimiento de las actividades académicas establecidas;

- IV. Entregar los productos de aprendizaje de las sesiones justificadas en las fechas señaladas por el docente;
- V. Incorporarse al grupo asignado por el director del Centro Regional o coordinador del programa;
- VI. Realizar, en tiempo y forma, los pagos de las cuotas y derechos arancelarios correspondientes para cada trámite y servicio de la Universidad;
- VII. Cumplir con los procesos de inscripción, reinscripción o reingreso, de acuerdo con la normatividad y de manera puntual en los periodos establecidos;
- VIII. Solicitar en tiempo y forma, a través del medio correspondiente, los trámites que requiera;
- IX. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- X. Respetar las diferencias y la diversidad política, racial, religiosa, de género, económica, cultural, física o de cualquier otra índole, así como las opiniones o puntos de vista de los demás; y permitir su libre expresión;
- XI. Informar por escrito y con firma autógrafa, al docente o al director del Centro Regional, las situaciones de conflicto que se susciten dentro de la institución para su debido análisis y alternativas de solución;
- XII. Solicitar la afiliación al servicio médico del IMSS, o como se denomine en un futuro, mientras sea estudiante regular y en caso de no contar con un servicio médico.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. La Universidad tiene el deber de mantener un clima de cordialidad y convivencia armónica entre los miembros de la comunidad universitaria. En el caso de que se incurra en faltas, deberá aplicar las sanciones correspondientes en función de la gravedad de estas.

Artículo 10. Son faltas todas aquellas acciones u omisiones realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, que causen daño o afectación de carácter físico, psicológico, moral, patrimonial, académico, administrativo o cibernético, a la misma comunidad, a terceros o a la Universidad.

Artículo 11. Los actos u omisiones considerados como faltas son:

- I. Utilizar el patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
- II. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la Universidad y de sus entidades académicas y dependencias;
- III. Deteriorar, destruir o sustraer bienes en propiedad o posesión de la Universidad o de sus integrantes;
- IV. Generar o usar documentos ilegítimos o falsos, así como incurrir en plagio académico;
- V. Realizar eventos festivos en las instalaciones de la Universidad que no estén autorizados por la autoridad universitaria competente;
- VI. Alterar o falsificar documentos escolares;
- VII. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- VIII. Portar o usar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones universitarias;

- IX. Difundir material electrónico o impreso que no esté avalado por la autoridad universitaria competente;
- X. Difundir, visualizar, comercializar o producir, mediante cualquier medio electrónico o impreso, cualquier contenido pornográfico, violento, antisocial o contrario a la filosofía institucional, que atente contra la dignidad de las personas y de la comunidad universitaria;
- XI. Intimidar, acosar, provocar o violentar la integridad física o psicológica de cualquier integrante de la comunidad universitaria, a través de cualquier medio físico o digital;
- XII. Asistir a las instalaciones de la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, excepto cuando exista prescripción médica en este último caso;
- XIII. Fumar o usar vapeadores dentro de las instalaciones universitarias, o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas enervantes;
- XIV. Participar en la distribución, venta o consumo de drogas o sustancias prohibidas por la ley en los recintos universitarios;
- XV. Tomar las instalaciones utilizadas por la Universidad sin causa justificada o por motivos políticos;
- XVI. Realizar cualquier acción que ponga en peligro la integridad de la comunidad universitaria, especialmente los actos de violencia;
- XVII. Cualquier otra que atente contra el buen orden, disciplina, ética y funcionamiento institucional; y
- XVIII. Las demás que establezcan las leyes y la normatividad aplicables.

Artículo 12. En el caso de los estudiantes, la autoridad facultada impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada, verbal o por escrito.
- II. Suspensión por una sesión o hasta por un máximo de dos jornadas escolares.
- III. Expulsión del Centro Regional en que están inscritos.
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad Pedagógica Veracruzana.

Artículo 13. Las faltas que cometan los estudiantes de la Universidad Pedagógica Veracruzana serán calificadas en función de su gravedad.

Las faltas consideradas no graves seguirán el procedimiento previsto por los incisos a) y b) del Artículo 17 de los presentes lineamientos.

Artículo 14. Se consideran faltas graves aquellas acciones o conductas tipificadas como delitos, en el ámbito de la competencia local o federal.

También se consideran faltas graves las siguientes:

- I. Usar las instalaciones para promover ideales en contra de la estabilidad del Centro Regional;
- II. Sustraer bienes sin autorización de las autoridades educativas;
- III. Lesionar la integridad física, moral, emocional o patrimonial de cualquier autoridad educativa de la Universidad;
- IV. Falsificar, alterar o sustraer documentación oficial de la Universidad;

- V. Proferir amenazas por cualquier medio a los integrantes de la comunidad universitaria;
- VI. Portar y usar cualquier tipo de instrumento que pueda ser considerado como un arma;
- VII. Asistir a las actividades recreativas o académicas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes; y
- VIII. Producir, consumir, distribuir o poseer bebidas embriagantes, algún estupefaciente, narcótico, psicotrópico o cualquier otra conducta que atente contra la salud y el orden.

Artículo 15. Si algún miembro de la comunidad universitaria comete alguna falta grave, podría ser acreedor de una medida cautelar preventiva según el criterio de las autoridades universitarias ante dichas faltas.

Artículo 16. La imposición de sanciones por parte de las autoridades universitarias no exime a éstas de su obligación de hacer del conocimiento o de denunciar los hechos ante las autoridades competentes.

Cuando el estudiante incurra en una falta grave que contravenga estas disposiciones o realice actos que puedan ser constitutivos de delito, el docente o el director del Centro Regional dará parte a las autoridades competentes.

Artículo 17. Para la resolución y aplicación de sanciones a cualquier estudiante presunto responsable de cometer alguna de las faltas señaladas en los artículos 11, 12, 13 y 14 de los presentes lineamientos, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) En todos los casos y a la brevedad posible, el director del Centro Regional correspondiente levantará acta circunstanciada ante dos testigos, agregando todo tipo de pruebas de cargo y descargo, suficientes y fehacientes, para integrar el expediente respectivo. Asimismo, informará a la Dirección de Centros Regionales de la Universidad Pedagógica Veracruzana, a través de medios electrónicos, explicando los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento de sanción.
- b) Si la falta es considerada como no grave, el director del Centro Regional correspondiente de la Universidad Pedagógica Veracruzana, concederá derecho de audiencia al posible infractor para que alegue lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de haber levantado el acta señalada en el inciso precedente. Posteriormente, analizará y valorará la documentación para emitir su resolución.

La resolución puede ser recurrida mediante revisión ante el titular de la Dirección de Centros Regionales de la Universidad Pedagógica Veracruzana, mediante escrito, en un término de cinco días hábiles contados a partir de que el estudiante haya recibido la notificación de la resolución, en la que se expresen las causas, los motivos y fundamentos por los cuales considera que debe revocarse o modificarse la resolución.

La Dirección de Centros Regionales de la Universidad Pedagógica Veracruzana resolverá, en un término no mayor de 15 días hábiles, con apoyo del Enlace Jurídico de la Universidad Pedagógica Veracruzana. Esta resolución será inapelable e irrecurrible.

- c) Si la falta es considerada como grave, el director del Centro Regional correspondiente concederá derecho de audiencia al posible infractor para que alegue lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de haber recibido el acta señalada en el inciso a) de este artículo. Posteriormente, turnará el acta junto con los demás documentos al titular de la Dirección de Centros Regionales, quien valorará y emitirá su resolución, de forma razonada, fundada y motivada; para levantar el acta respectiva en papel membretado, la cual será sellada y firmada al margen y al calce por quienes en ella intervengan.

Para tal fin, y de considerarlo necesario, la Dirección de Centros Regionales de la Universidad Pedagógica Veracruzana, apoyada por el Enlace Jurídico de Universidad Pedagógica Veracruzana, podrá escuchar nuevamente a las partes involucradas.

En este caso, el recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos ante la Rectoría de la Universidad, con la opinión previa de las Comisiones de Docencia y de Derechos Humanos del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Veracruzana, y con independencia de las posibles responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole, en las que haya incurrido la persona infractora.

Artículo 18. La resolución que emita la Dirección de Centros Regionales de la Universidad Pedagógica Veracruzana, apoyada por el Enlace Jurídico de la Universidad Pedagógica Veracruzana, deberá notificarse al infractor por escrito, en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN VIAJES DE ESTUDIO

Artículo 19. Se consideran viajes de estudio las salidas del Centro Regional en una jornada académica, ya sea dentro de la ciudad donde se ubica dicho Centro o fuera de esta.

Artículo 20. Sólo podrán ser autorizados viajes con fines de estudio, siempre y cuando tengan correspondencia académica con los objetivos de las experiencias formativas y se encuentren debidamente justificados en la planeación del curso.

Artículo 21. Los gastos del viaje de estudios serán cubiertos por los solicitantes. La autorización oficial no implica el compromiso de la Universidad Pedagógica Veracruzana de sufragar el costo del viaje o la asignación de recursos específicos.

Artículo 22. Es responsabilidad del docente hacer la petición por escrito con veinte días de anticipación, en total correspondencia con su planeación de actividades.

Artículo 23. La solicitud de autorización deberá hacerse ante la dirección del Centro Regional y deberá estar acompañada de los oficios de exención de responsabilidades debidamente requisitados por los estudiantes, así como de la justificación de la salida y el itinerario correspondiente.

Artículo 24. Sólo se autorizará un viaje por experiencia formativa y por semestre.

Artículo 25. La Dirección de Centros Regionales analizará la petición y, de considerarla viable, emitirá la autorización correspondiente.

Artículo 26. Los estudiantes deberán regirse por las recomendaciones específicas que al respecto emita la Universidad Pedagógica Veracruzana y que serán operadas por la Dirección de Centros Regionales en coordinación con la dirección del Centro Regional correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y serán aplicables a quienes estén cursando cualquier programa educativo de la Universidad Pedagógica Veracruzana.

Segundo. Se derogan las disposiciones internas opuestas a lo establecido en estos lineamientos y los procesos iniciados antes de su vigencia se adecuarán en lo posible.

Tercero. Las controversias que pudieran suscitarse, así como los asuntos no previstos en estos lineamientos, serán analizados y resueltos por la rectoría y el consejo académico de la Universidad Pedagógica Veracruzana a través de las comisiones de docencia y de derechos humanos, en los términos de las disposiciones vigentes.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 19 de septiembre de 2024

Mtro. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos
Secretario de Educación
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

—
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA VERACRUZANA**

**Lineamientos de Control Escolar
de la Universidad Pedagógica
Veracruzana**

19 de septiembre de 2024

Lineamientos de Control Escolar de la Universidad Pedagógica Veracruzana

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Estos lineamientos son de observancia general en la Universidad Pedagógica Veracruzana para todos los programas educativos que ofrece y tienen como objeto normar los trámites que realizan los aspirantes, estudiantes y egresados de los programas de licenciatura, posgrado y educación continua en la Universidad, en los procesos de ingreso, admisión, inscripción, reinscripción, no acreditación, certificación y titulación en alguno de los espacios curriculares.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Asistencia:** presencia y permanencia física o a distancia de un estudiante, mediante algún dispositivo electrónico, en una sesión de aprendizaje en un espacio curricular, de acuerdo con lo establecido en el programa en el que está inscrito.
- II. **Aspirante:** persona que pretende lograr el derecho de ingreso a un programa de estudios y que debe cumplir con los requisitos del proceso de diagnóstico y admisión de una convocatoria.
- III. **Baja definitiva:** cese total del estudiante ante el abandono total, voluntario, administrativo o por incumplimiento a la normatividad vigente, dentro del programa de estudios en el que está inscrito.
- IV. **Baja temporal:** interrupción de los estudios, de manera voluntaria o administrativa, en la temporalidad establecida para cada programa de estudios.
- V. **Calendario escolar oficial vigente:** documento en el que se indican los periodos de las actividades académicas y procesos administrativos que deben realizarse para el desarrollo adecuado de cada uno de los programas académicos de licenciaturas, posgrados y educación continua, el cual se elabora a partir de los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Pública.
- VI. **Certificación de estudios:** reconocimiento oficial a los estudios realizados por los estudiantes, conforme a los planes y programas de estudio correspondientes.
- VII. **Departamento de Servicios Escolares:** área responsable de planear, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de registro, control y certificación escolar de los estudiantes de la Universidad Pedagógica Veracruzana, con la finalidad de dar certeza a los estudios de licenciatura, posgrado y educación continua, cursados en la misma; a la que corresponde administrar la inscripción, credencialización, reinscripción, bajas, reingresos, traslados, servicio social y titulación de los estudiantes.
- VIII. **Diplomado:** programa educativo que tiene por objeto proporcionar a los estudiantes conocimientos particulares que les permitan enriquecer su formación académica, su experiencia de trabajo o su cultura general.
- IX. **Diploma de especialidad:** documento expedido por la autoridad competente a favor de la persona egresada que haya concluido satisfactoriamente un programa de especialidad conforme a la normatividad vigente.
- X. **Documento de grado:** documento expedido por la autoridad competente a favor de la persona egresada que haya concluido satisfactoriamente un programa de maestría o doctorado conforme a la normatividad vigente.
- XI. **Docente:** persona responsable de la atención de los estudiantes en un espacio curricular, que asigna una calificación a partir de los criterios de evaluación correspondientes.
- XII. **Documento académico:** documento elaborado por las o los estudiantes, egresadas o egresados de una licenciatura o programa de posgrado o especialidad, en el cual se desarrolla un tema educativo argumentado, original y congruente con las normas aplicables, para obtener el diploma o título.

- XIII. **Documento apócrifo:** documento presentado por el interesado al realizar algún trámite escolar, cuyas características no corresponden a los emitidos oficialmente y que contiene datos o información que se presume falsa o alterada.
- XIV. **Educación continua:** comprende actividades, estrategias y programas de aprendizaje que incorporan elementos teóricos y prácticos en la realización de talleres o cursos especializados, diplomados, etc., en el nivel de licenciatura y en posgrado.
- XV. **Estudiante:** persona admitida por esta institución educativa, matriculada para recibir formación académica o profesional.
- XVI. **Estudiante irregular:** estudiante que no acredite uno o más espacios curriculares de un periodo escolar concluido, de acuerdo con el programa de estudios correspondiente.
- XVII. **Estudiante regular:** estudiante que acredite todos los espacios curriculares de un periodo escolar concluido del programa de estudios correspondiente.
- XVIII. **Escala de calificación:** valor numérico que se otorgará a los procesos académicos de acuerdo con los aspectos, indicadores o criterios de evaluación que los docentes definen y presentan a los estudiantes al inicio de toda experiencia formativa.
- XIX. **Equivalencia de estudios:** proceso mediante el cual una autoridad educativa o institución válida y reconoce los estudios realizados por un estudiante en otra institución del sistema educativo.
- XX. **Inasistencia:** ausencia de un estudiante en una sesión de aprendizaje en un espacio curricular, la cual será registrada por el docente en la lista de asistencia.
- XXI. **Justificación por inasistencia:** trámite realizado por el estudiante para justificar su inasistencia ante la instancia facultada por el programa de estudios, una vez que presente la documentación establecida y autorizada para tal fin.
- XXII. **Kárdex:** documento interno de la institución utilizado para registrar y almacenar el historial académico de los estudiantes durante su permanencia en la Universidad.
- XXIII. **Plan de estudios:** conjunto de fundamentos filosóficos, epistemológicos, pedagógicos y didácticos, organizados en espacios curriculares que han de cursarse cumpliendo con un ciclo de estudios, sea por años escolares, semestres, cuatrimestres, trimestres u otro periodo; y atendiendo a la finalidad educativa de la institución, las características de los estudiantes, las líneas institucionales y las necesidades de la sociedad.
- XXIV. **Posgrados:** programas de estudios que forman parte de la educación de tipo superior y se cursan después de la licenciatura; comprenden la especialidad, la maestría y el doctorado.
- XXV. **Programa de estudios:** proyecto ordenado de actividades para desarrollar los contenidos de los espacios curriculares del plan de estudios, que atiende al orden secuencial de los objetivos educativos, los contenidos de enseñanza, los métodos didácticos, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y acreditación.
- XXVI. **Programa de recuperación:** curso académico orientado a atender a los estudiantes en situación de vulnerabilidad o con alguna discapacidad que les impida asistir de manera presencial a clases y que por esa razón presentan rezago en algún espacio curricular del programa de estudios de licenciatura.
- XXVII. **Registro oficial de asistencia:** documento elaborado por la Universidad con un formato específico y homogéneo en el cual los docentes registran la asistencia, inasistencia o retardo de los estudiantes inscritos, al inicio, a la mitad o al final de una sesión de aprendizaje.
- XXVIII. **Regularización 1 y 2 (R1 / R2):** procedimiento mediante el cual se evalúa el aprendizaje de un estudiante de licenciatura que no haya acreditado académicamente un espacio curricular.
- XXIX. **Reingreso:** proceso mediante el cual un estudiante que ha causado baja temporal en un programa de licenciatura, diplomado o posgrado, se reincorpora en un ciclo posterior.
- XXX. **Reinscripción:** proceso que formaliza el registro del estudiante a un semestre, cuatrimestre o trimestre inmediato superior o subsecuente al inicial, con el fin de dar continuidad a su historial académico.
- XXXI. **Retardo:** condición de demora o ingreso tardío a una sesión de aprendizaje de un espacio curricular.
- XXXII. **Proceso de diagnóstico y admisión:** proceso mediante el cual se evalúa y selecciona a los aspirantes que desean obtener el estatus de estudiante en la Universidad.

- XXXIII. **Plataforma digital de control escolar:** sistema informático de registro y control escolar que usa la Universidad Pedagógica Veracruzana con el objetivo de integrar el historial académico y administrativo de los estudiantes que cursan los programas académicos ofrecidos por esta institución.
- XXXIV. **Titulación:** proceso académico y administrativo que debe realizar la persona egresada que ha aprobado el total de créditos de un programa de licenciatura o posgrado para obtener el título o diploma correspondiente.
- XXXV. **Título académico:** documento expedido por la autoridad competente a favor de la persona egresada que haya concluido satisfactoriamente un programa de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado de conformidad con la normatividad vigente.
- XXXVI. **Traslado:** posibilidad que tiene el estudiante, después de haber cursado un semestre en una licenciatura o un cuatrimestre en una maestría, de completar sus estudios en un centro regional o sede diferente de aquél en el cual se inscribió inicialmente.
- XXXVII. **Servicio social:** actividad de carácter temporal que, en beneficio de la colectividad, prestan los estudiantes o egresados de licenciatura de la Universidad Pedagógica Veracruzana.
- XXXVIII. **SEV:** se refiere a la Secretaría de Educación de Veracruz.
- XXXIX. **Universidad o UPV:** se refiere a la Universidad Pedagógica Veracruzana.
- XL. **UPECE:** se refiere a la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de la Secretaría de Educación de Veracruz.
- XLI. **Validación:** acción de autenticar mediante la cual se autoriza la expedición de un documento oficial de acuerdo con los registros que obran en el departamento de servicios escolares.

Artículo 3. Los formatos de certificación de estudios registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública son los siguientes: constancia de liberación del servicio social, certificado de estudios, título profesional del programa de licenciatura, documento de grado, diploma de especialidad y acta de examen profesional.

Artículo 4. Los formatos de apoyo al control escolar acordados con la Subdirección de Administración Escolar dependiente de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de la Secretaría de Educación de Veracruz son los siguientes: registro de escolaridad y Kárdex de calificaciones.

Artículo 5. Son responsabilidad del Departamento de Servicios Escolares de la UPV el uso correcto y la administración de la plataforma digital de control escolar, los mecanismos para la certificación de estudios y los formatos de apoyo al control escolar, así como la vigilancia del cumplimiento de estos lineamientos.

Artículo 6. Para la validez de los documentos de certificación presentados por los aspirantes o estudiantes para efectuar algún trámite en la Universidad, deberá verificarse su autenticidad a través de la institución o autoridad correspondiente.

Artículo 7. Cuando se detecte información o documentación apócrifa, se determinará la baja definitiva del estudiante por parte del área correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y LA ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Artículo 8. Para regular el ingreso de aspirantes a cursar los programas de estudios ofrecidos por la Universidad, se llevará a cabo un proceso de diagnóstico y admisión que se realizará mediante convocatoria abierta emitida por la Secretaría de Educación de Veracruz y la Universidad Pedagógica Veracruzana.

Artículo 9. El aspirante que desee ingresar a un programa de licenciatura, posgrado o educación continua, siempre que cumpla con los requisitos, se someterá a un proceso o evaluación diagnóstica según corresponda, en los términos establecidos por la respectiva convocatoria.

De acuerdo con los resultados obtenidos, la Universidad publicará una lista en orden descendente, iniciando con el mayor puntaje de la evaluación diagnóstica, y determinará el número de los aspirantes aceptados en función de la capacidad instalada en la Universidad.

En caso de que el aspirante seleccionado para ingresar a un programa no cumpla con los requisitos de inscripción, no presente la documentación correspondiente o la presente extemporáneamente, se considerará no procedente y se hará el corrimiento al lugar inmediato inferior de la lista de resultados.

Artículo 10. La participación de los aspirantes en el proceso de diagnóstico y admisión no garantiza un lugar como estudiante en la institución educativa.

Artículo 11. Los requisitos para el ingreso a los diferentes programas ofrecidos por la UPV estarán determinados por la convocatoria respectiva.

Artículo 12. La convocatoria que se emita deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Requisitos para inscribirse al proceso de diagnóstico y admisión. En este apartado se deberá mencionar, entre otros aspectos, el costo de recuperación correspondiente.
- II. Documentación necesaria para el registro al proceso de diagnóstico y admisión. En este punto se deberá precisar que, en el caso de la licenciatura, de ser admitido, deberá entregarse constancia de estar inscrito en el último semestre de bachillerato o certificado de estudios equivalente; dicho certificado habrá emitirse antes de la fecha de ingreso a la institución. En el caso de maestría, especialidad y diplomado, se requerirá certificado de licenciatura; para el caso de doctorado, se necesitará certificado de maestría.
- III. Fechas de aplicación de los procesos de diagnóstico y de admisión.
- IV. Fechas y medios por los cuales se publicarán los resultados.
- V. Documentación para la inscripción, en caso de haber sido aceptado.
- VI. La oferta educativa, es decir, los lugares disponibles por programa educativo.
- VII. La mención de que al ingresar a la Universidad Pedagógica Veracruzana no se garantiza la asignación de una plaza docente en ninguna circunstancia, dado que el ingreso al servicio es organizado por la Secretaría de Educación de Veracruz con apego a la normatividad vigente para el nivel educativo del cual se trate.
- VIII. Los procesos de diagnóstico y de admisión que determine la Universidad para el caso de especialidades, maestrías y doctorados.
- IX. La cuota de recuperación correspondiente y la mención de que ésta, una vez cubierta, no podrá ser transferible y sólo será reembolsable en los casos especificados en la convocatoria.
- X. Disposiciones generales y transitorios.

Artículo 13. En ningún caso procede que un estudiante curse de forma simultánea dos o más programas educativos de los que ofrece la Universidad Pedagógica Veracruzana.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 14. La finalidad de la inscripción de los aspirantes es iniciar su historial académico e incorporarse a la comunidad educativa de la Universidad. Las actividades referentes a la inscripción de estudiantes deberán ajustarse al calendario escolar oficial vigente.

Artículo 15. Los documentos base señalados en las convocatorias de todos los programas de estudios de la Universidad son los siguientes: acta de nacimiento; certificado de terminación de estudios del grado inmediato anterior o carta compromiso de entrega del mismo (estableciendo fechas específicas); Clave Única de Registro de Población (CURP); fotografías en la cantidad y características que se mencionen; ficha de inscripción debidamente requisitada, la cual debe ser descargada por medio de la plataforma digital de control escolar; carta compromiso y los correspondientes comprobantes de pago, de acuerdo con el programa de estudios.

Artículo 16. Para el caso de posgrado, los aspirantes deberán contar además con la carta de aceptación del programa solicitado; presentar el certificado de estudios del grado inmediato anterior, con el compromiso de entregar el título y la constancia de segundo idioma en los periodos señalados por cada programa de estudios. De no entregarlos, causarán baja automática.

Artículo 17. Para fines de cotejo, los aspirantes deberán incorporar en la plataforma digital de control escolar, la documentación académica y administrativa indicada en la convocatoria.

Artículo 18. Una vez que los aspirantes seleccionados cumplan con los requisitos de inscripción, la Subdirección de Administración Escolar de la UPECE de la SEV asignará el número de matrícula correspondiente (a excepción de diplomados y cursos asignados de manera interna por la UPV), el cual le dará al aspirante el reconocimiento como estudiante y miembro de la comunidad educativa durante su estancia en la Universidad.

Artículo 19. Ningún centro regional o coordinación de programa de posgrado o educación continua podrá autorizar o permitir la permanencia en las aulas a personas que no se encuentren inscritas al programa de estudios correspondiente.

Artículo 20. La inscripción a un programa educativo de posgrado o de educación continua se realizará de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios del programa, además de lo especificado en la convocatoria, y en lo conducente, se aplicarán las disposiciones de este Capítulo.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 21. La reinscripción tiene la finalidad de regular y controlar el registro de los estudiantes que son promovidos por un programa de estudios. Se realizará por cada periodo en que se organice el programa, mediante la plataforma digital de control escolar, de acuerdo con el calendario escolar oficial vigente.

Artículo 22. Sólo podrán reinscribirse los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de los espacios curriculares del periodo correspondiente y hayan cumplido con la asistencia mínima autorizada a las sesiones de aprendizaje en el programa que cursen.

Artículo 23. Los estudiantes de licenciatura que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, no podrán reinscribirse al semestre inmediato superior, y causarán baja temporal de manera automática:

- a) No realizar en tiempo y forma su solicitud de reinscripción en la plataforma digital de servicios escolares.
- b) No acreditar las experiencias formativas relacionadas directamente con las jornadas de observación y práctica profesional, o de análisis del trabajo docente.
- c) Acumular tres o más experiencias formativas no acreditadas en ordinario, causando baja temporal de manera automática.

Artículo 24. Los estudiantes de educación continua y programas de posgrado sólo podrán reinscribirse hasta que se emita la siguiente convocatoria para otra generación en un plazo máximo de dos años, previa solicitud en la plataforma digital de control escolar, siempre y cuando se encuentre vigente el mismo plan de estudios.

Artículo 25. Los estudiantes de diplomados causarán baja temporal sólo en el caso de haberse inscrito y no haber cursado.

Artículo 26. Cuando un estudiante cause baja temporal podrá reinscribirse, por única vez, mediante la plataforma digital de control escolar, siempre y cuando:

- I. Estén vigentes el plan y el programa de estudios bajo los cuales se inscribió por primera vez.
- II. Haya solicitado su baja temporal en la plataforma digital de control escolar y tener respuesta por ese mismo medio de su aprobación.
- III. Se oferte el programa educativo a una nueva generación, para lo cual se incorporará en el periodo y el espacio curricular correspondientes.
- IV. Realice los trámites académicos y administrativos establecidos para su reinscripción.
- V. Pague la cuota de recuperación por inscripción y las establecidas para el programa que se curse.

Artículo 27. El derecho a la reinscripción por baja temporal, sea por no acreditación o por otra causa, estará vigente en los siguientes supuestos:

- a) Durante los dos ciclos escolares siguientes, en el caso de las licenciaturas;
- b) Durante dos convocatorias, para diplomados;
- c) Durante dos generaciones, para maestría y especialidades;
- d) En la siguiente generación, para doctorado.

De no ajustarse el estudiante a alguno de estos periodos, según el programa de estudios, automáticamente causará baja definitiva.

Artículo 28. Ningún estudiante irregular podrá reinscribirse al periodo inmediato superior mientras no cumpla con los procesos de regularización correspondientes al programa de estudios.

CAPÍTULO V DE LAS ESCALAS DE CALIFICACIÓN

Artículo 29. La escala de calificación de los espacios curriculares o módulos, según corresponda al programa de estudios, se expresará siempre en números enteros y un decimal de acuerdo con los siguientes supuestos:

- a) Para licenciaturas, el rango va de 0 a 10, y 6 es el mínimo para acreditar un espacio curricular.
- b) Para cursos extracurriculares, el rango va de 0 a 10, y 7 es el mínimo para acreditar el curso.
- c) Para diplomado, el rango va de 0 a 10, y 6 es el mínimo para acreditar un módulo.
- d) Para maestría, el rango va de 0 a 100, y 70 es el mínimo para acreditar un espacio curricular.
- e) Para doctorado, el rango va de 0 a 100, y 80 es el mínimo para acreditar un espacio curricular.

Artículo 30. El estudiante que no cumpla con la calificación mínima necesaria para acreditar, mencionada en el Artículo 29, se considerará como no acreditado en la experiencia formativa o el módulo del programa de estudio, según corresponda.

CAPÍTULO VI DE LA REGULARIZACIÓN PARA LICENCIATURAS

Artículo 31. El estudiante de algún programa de licenciatura que no haya acreditado académicamente un espacio curricular no relacionado de forma directa con las jornadas de observación y práctica profesional, o análisis del trabajo docente, tendrá derecho a regularizarse realizando el proceso de regularización 1 (R1) como primera oportunidad.

Artículo 32. Para tener derecho al proceso de regularización 1 (R1), el estudiante deberá:

- I. Solicitar que se le otorgue el derecho de regularización 1 (R1);
- II. Presentar el portafolio de evidencias correspondiente al espacio curricular por regularizar;
- III. Cubrir la cuota de recuperación correspondiente ante la Dirección Administrativa de la UPV; y
- IV. Presentar el examen de regularización 1 (R1) o realizar la actividad indicada por el docente una vez cumplido con todo lo anterior.

Artículo 33. El R1 será la primera oportunidad de regularización y la calificación máxima que el estudiante podrá obtener será de 7 (siete).

Artículo 34. En el caso de no acreditar académicamente un espacio curricular con R1, el estudiante tendrá derecho a regularizarse solicitando el proceso de regularización 2 (R2) como segunda y última oportunidad.

Artículo 35. Para tener derecho al proceso de regularización 2 (R2), el estudiante deberá:

- I. Solicitar que se le otorgue el derecho de regularización 2 (R2);
- II. Presentar el portafolio de evidencias correspondiente al espacio curricular por regularizar;
- III. Cubrir la cuota de recuperación correspondiente ante la Dirección Administrativa de la UPV;
- IV. Presentar al docente del espacio curricular no acreditado, un ensayo argumentativo de 10 cuartillas, bajo los lineamientos que se le soliciten; y
- V. Presentar el examen de regularización 2 (R2) o realizar la actividad indicada por el docente, una vez cumplido con todo lo anterior.

Artículo 36. El R2 es la última oportunidad de regularización y la calificación máxima que el estudiante podrá obtener será de 6 (seis).

Artículo 37. El estudiante que no apruebe el R2 causará baja temporal de manera automática y tendrá la oportunidad de reinscribirse en el próximo ciclo escolar por única vez, con el fin de regularizar la experiencia formativa, siempre y cuando no haya agotado sus posibilidades de reingreso; de lo contrario, se considerará como baja definitiva.

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA

Artículo 38. El registro oficial de asistencia de los estudiantes será obligación del docente y se hará a través de la plataforma digital de servicios escolares, acción que será supervisada por el director del centro regional.

Artículo 39. Los criterios de asistencia son los siguientes:

- a) El estudiante está obligado a cumplir con un mínimo del 80% de asistencia a las sesiones de aprendizaje de cada espacio curricular, según se encuentren programadas en el calendario oficial.

- b) El estudiante cuenta con una tolerancia de 10 minutos para ingresar, a partir de la hora de inicio de la sesión de aprendizaje.
- c) El estudiante cuenta hasta con 20 minutos, a partir de la hora de inicio de la sesión de aprendizaje, para que se considere retardo.
- d) Después del minuto 20 de la hora de inicio de la sesión de aprendizaje, se considerará como inasistencia.
- e) Tres retardos acumulados serán considerados como inasistencia o falta.

Artículo 40. Los criterios para justificar inasistencias son los siguientes:

- a) El justificante de inasistencia cubre ausencias parciales o totales de la sesión de aprendizaje.
- b) El estudiante podrá justificar hasta un máximo de dos inasistencias por situación de salud, en un plazo máximo de siete días naturales a partir de la falta, presentando comprobante médico de una institución de salud gubernamental reconocida.
- c) El estudiante puede justificar hasta un máximo de una inasistencia por situación laboral, siempre y cuando presente, siete días antes o después de la falta un comprobante oficial de la institución donde labora; en el cual se detalle el motivo de su ausencia.
- d) El estudiante no podrá acumular las justificaciones por situación de salud (dos) o por situación laboral (una), mencionadas en los apartados “b” y “c” de este Artículo, en el entendido de que sólo se puede justificar un máximo de dos inasistencias en su totalidad.
- e) Si por alguna situación no se presenta ninguno de los documentos de justificación antes citados, es responsabilidad del director del centro regional valorar la pertinencia de la justificación.
- f) Los estudiantes que tengan dos faltas sin justificar no podrán ser acreditados en el espacio curricular, por lo cual deberán presentar el examen de regularización R1, a excepción de los espacios curriculares relacionados directamente con las jornadas de observación y práctica profesional, o de análisis del trabajo docente, ya que éstas no son regularizables y deben volver a cursarse.
- g) Los estudiantes que acumulen tres faltas sin haber presentado alguna justificación no podrán ser acreditados en los espacios curriculares, por lo cual deberán presentar el examen de regularización R2, a excepción de los espacios curriculares relacionados directamente con las jornadas de observación y práctica profesional, o de análisis del trabajo docente, ya que éstas no son regularizables y deben volver a cursarse.
- h) Los estudiantes que acumulen cuatro o más faltas sin haber entregado alguna justificación, no podrán ser acreditados en los espacios curriculares ni tendrán derecho a presentar exámenes de regularización R1 y R2, por lo cual deberán solicitar su baja temporal en la plataforma digital de servicios escolares y volver a cursar el espacio curricular en el ciclo escolar siguiente, previa solicitud de reingreso.

Artículo 41. Los estudiantes que no asistan ni se comuniquen con su docente en un lapso de cuatro sesiones de trabajo consecutivas serán considerados como casos de baja temporal.

CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN EN LICENCIATURAS

Artículo 42. El estudiante que por encontrarse en una situación de vulnerabilidad o por experimentar de manera sorpresiva alguna discapacidad que le impida participar en las sesiones de aprendizaje del espacio curricular y le ocasione rezago académico, podrá acceder al programa de recuperación, con previa autorización y con la justificación que le otorguen el docente y el director del centro regional.

Artículo 43. El programa de recuperación intra o intersemestral tendrá una temporalidad mínima de 40 horas intensivas y un máximo de 21 días consecutivos, y será aplicable para cada espacio curricular que el estudiante deba acreditar. El estudiante deberá firmar una carta compromiso en la cual estarán definidas las indicaciones para acreditar el curso.

Artículo 44. En el programa de recuperación, el estudiante tendrá derecho a cursar hasta un máximo de tres espacios curriculares no acreditados en un mismo semestre y le aplicará por única ocasión durante la carrera.

Artículo 45. El estudiante que no apruebe el programa de recuperación se someterá al proceso de baja temporal y tendrá la oportunidad de reinscribirse en el siguiente ciclo escolar por única y última vez, con el fin de regularizar el espacio curricular.

CAPÍTULO IX DE LAS BAJAS

Artículo 46. Los tipos de baja que puede causar el estudiante son:

- I. Temporal: es la interrupción de los estudios del estudiante, de manera voluntaria o administrativa, con derecho a reingresar de conformidad con el Artículo 27 de los presentes lineamientos.
- II. Definitiva: es el cese total del estudiante ante el abandono total, voluntario, administrativo o por incumplimiento de la normatividad vigente, dentro del programa de estudios en el que está inscrito.

Artículo 47. La baja temporal en el caso de licenciaturas atiende a los siguientes supuestos:

- a) Se aplica cuando el estudiante no acredite alguno de los espacios curriculares relacionados directamente con las jornadas de observación y práctica profesional, o de análisis del trabajo docente, o un examen de regularización R2.
- b) Se aplica cuando el estudiante no asista ni se comunique en un lapso de cuatro sesiones de trabajo consecutivas.
- c) El estudiante tiene derecho a dos bajas temporales durante dos periodos de la carrera, una se aplica durante los semestres de primero a sexto y otra, durante los semestres de séptimo y octavo; ninguna es acumulable en los periodos mencionados.
- d) En caso de que el estudiante incurra en el supuesto del inciso "c" de este Artículo, por el cual deba darse de baja en dos ocasiones consecutivas en el mismo periodo de semestres mencionados, su segunda baja se considerará como definitiva.
- e) La carrera de licenciatura debe terminarse en un plazo no mayor de 6 años, por lo que las bajas temporales están limitadas a esta temporalidad sin excederla; de lo contrario, aplicará la baja definitiva.

Artículo 48. La baja temporal en el caso de diplomados atiende a los siguientes supuestos:

- a) Cuando el estudiante no acredite tres espacios curriculares.
- b) Cuando de manera voluntaria la solicite.

Artículo 49. La baja temporal en el caso de especialidades, maestrías y doctorado atiende a los siguientes supuestos:

- a) Cuando el estudiante no acredite un espacio curricular.
- b) Cuando de manera voluntaria la solicite.

Artículo 50. Los estudiantes de educación continua y de programas de posgrado que se encuentren en los supuestos del Artículo 48 y 49 respectivamente, causarán baja temporal de manera automática una vez concluido el módulo, cuatrimestre o trimestre según corresponda, la cual será notificada mediante oficio por el coordinador del programa correspondiente.

Artículo 51. Los estudiantes de educación continua y programas de posgrado que se encuentren en el supuesto de baja temporal sólo podrán reinscribirse hasta que se emita la siguiente convocatoria para otra generación, siempre y cuando se encuentre vigente el mismo plan de estudios y no se rebase el plazo máximo de dos años.

Artículo 52. El estudiante que no asista a la Universidad durante un semestre, cuatrimestre, trimestre, ciclo, módulo o periodo, sin causa justificada, causará baja temporal.

Artículo 53. Al incurrir en baja temporal o definitiva, será responsabilidad del estudiante realizar el trámite, de manera inmediata, en la plataforma digital de control escolar. El Departamento de Servicios Escolares de la UPV validará la solicitud correspondiente.

El estudiante deberá imprimir la constancia de baja por medio de la plataforma digital de control escolar y entregarla al director de centro regional o al responsable del programa de estudios.

Artículo 54. En el caso de licenciatura, la baja definitiva procede automáticamente cuando:

- a) En su reingreso, el estudiante repruebe en última oportunidad (R2) alguno de los espacios curriculares o alguno de los espacios curriculares relacionados directamente con las jornadas de observación y práctica profesional, o de análisis del trabajo docente;
- b) El estudiante, luego de haber solicitado su baja temporal, haya pasado más de dos ciclos escolares o dos años para su reingreso;
- c) El estudiante, en su reingreso, tenga tres espacios curriculares no acreditados académicamente o por inasistencias en un mismo semestre;
- d) El estudiante no cubra alguno de los requisitos de la convocatoria;
- e) El estudiante lo solicite a través de la plataforma digital de control escolar;
- f) El director del centro regional o responsable del programa de estudio lo notifique al departamento de servicios escolares;
- g) Exista un cambio de plan de estudios;
- h) El estudiante cometa una falta grave que amerite esta situación, de conformidad con los Lineamientos de Estudiantes de la Universidad Pedagógica Veracruzana.

Artículo 55. En el caso de posgrado, la baja definitiva procede cuando el estudiante:

- a) Tenga dos o más espacios curriculares no acreditados en un mismo cuatrimestre o periodo;
- b) En su reingreso, no acredite un espacio curricular;
- c) Luego de haber solicitado su baja temporal, haya pasado más de dos generaciones para su reingreso;
- d) No cubra alguno de los requisitos de la convocatoria;
- e) Lo solicite a través de la plataforma digital de control escolar; o
- f) Cometa una falta grave que amerite esta situación de conformidad con los Lineamientos de Estudiantes de la Universidad Pedagógica Veracruzana.

Artículo 56. En el caso de diplomados, la baja definitiva procede cuando el estudiante:

- a) Tenga el 50% de los módulos no acreditados de la convocatoria con que se inscribió;
- b) En su reingreso, no acredite un espacio curricular;
- c) Luego de haber solicitado su baja temporal, hayan pasado más de dos convocatorias para su reingreso;

- d) No cubra alguno de los requisitos de la convocatoria;
- e) Lo solicite a través de la plataforma digital de control escolar; o
- f) Cometa una falta grave que amerite esta situación, de conformidad con los Lineamientos de Estudiantes de la Universidad Pedagógica Veracruzana.

Artículo 57. El estudiante que no asista a la Universidad durante el primer semestre, cuatrimestre, trimestre, ciclo, módulo o periodo, causará baja definitiva de manera automática en esa convocatoria. Lo anterior no lo imposibilita a participar en posteriores convocatorias, cuya naturaleza será nuevo ingreso.

Artículo 58. La baja definitiva es irreversible e irrevocable.

Artículo 59. El estudiante con baja definitiva tendrá la oportunidad de ingresar a los programas ofrecidos por la Universidad una vez cubiertos los requisitos de las convocatorias respectivas.

CAPÍTULO X DEL REINGRESO

Artículo 60. El estudiante que ha causado baja temporal en algún programa de licenciatura, educación continua o posgrado tendrá derecho a reincorporarse, por única ocasión, en un ciclo escolar posterior o dos como máximo, para el caso de licenciaturas; y en la siguiente convocatoria, para el caso de educación continua y posgrados.

Artículo 61. El estudiante tendrá el derecho de solicitar su reingreso a través de la plataforma digital de control escolar un mes antes del inicio del semestre, cuatrimestre, trimestre, ciclo, módulo o periodo correspondiente a su baja temporal.

Artículo 62. En el periodo de reingreso, el estudiante deberá cursar y aprobar todos los espacios curriculares que no hayan sido acreditados; en el caso de no aprobar por segunda ocasión una de éstas, causará baja definitiva.

Artículo 63. El estudiante que haya causado baja temporal por inasistencias a las sesiones presenciales o por no acreditación académica, podrá solicitar su reingreso, el cual le será concedido por una sola ocasión, en el entendido de que deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo IX de bajas de los presentes lineamientos.

Artículo 64. El reingreso para el caso de licenciaturas podrá realizarse sólo en dos momentos de la carrera: la primera oportunidad será en la etapa del primero al sexto semestre y la segunda, será en la etapa del séptimo al octavo semestre. Estas dos oportunidades no podrán ni deberán ser utilizadas de manera acumulativa en cualquiera de las dos etapas mencionadas en el presente Artículo.

Artículo 65. El reingreso para los programas de posgrados podrá hacerse en cualquier cuatrimestre o periodo.

CAPÍTULO XI DE LOS TRASLADOS

Artículo 66. Los estudiantes que deseen cambiar de Centro Regional podrán solicitar su traslado a otro centro que ofrezca el mismo programa, a través de la plataforma digital de control escolar, a partir del segundo semestre, cuatrimestre, trimestre o periodo escolar.

Artículo 67. Los traslados no procederán durante el último semestre, cuatrimestre, trimestre o periodo en que se ofrezca un programa educativo.

Artículo 68. El traslado puede efectuarse únicamente en el plazo establecido para el mismo programa de estudios y procede cuando el solicitante sea estudiante regular y tenga la autorización por escrito por parte de los directores de los centros regionales involucrados o coordinadores del programa correspondiente, así como el visto bueno del departamento de servicios escolares de la UPV, mediante la plataforma digital de control escolar.

Artículo 69. La autorización del traslado estará condicionada a la disponibilidad de espacios disponibles en el centro regional solicitado para el cambio.

CAPÍTULO XII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 70. Los documentos electrónicos de certificación de licenciatura serán expedidos en forma digital por la Subdirección de Administración Escolar de la UPECE de la SEV a los estudiantes que concluyeron y aprobaron la totalidad de créditos del programa de estudios.

Artículo 71. Para el caso de especialidad, maestría y doctorado, los documentos de certificación podrán ser expedidos de manera física o digital, firmados y validados por la autoridad competente.

Artículo 72. La correcta expedición de los documentos de certificación es responsabilidad de los funcionarios universitarios relacionados con el proceso.

CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL PARA LICENCIATURAS

Artículo 73. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a estudiantes y egresados de los programas de licenciatura que imparte la UPV en cualquiera de sus centros regionales, por lo que deben prestar servicio social obligatorio con la normativa aplicable y vigente.

Artículo 74. Los estudiantes deberán prestar y liberar el servicio social de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y vigente, en un plazo no menor de seis meses y no mayor de dos años, al cubrir un mínimo de 480 horas.

Artículo 75. Para los fines del servicio social, se entiende por:

- I. Prestador: los estudiantes y egresados que están en aptitud de prestar el servicio social obligatorio.
- II. Brigadas universitarias: programa especial que podrá implementar el prestador para responder a alguna necesidad estatal, regional o local.
- III. Unidad receptora: las entidades del sector público, social o privado que aceptan a los estudiantes como prestadores.

Artículo 76. El servicio social tiene carácter obligatorio y es requisito haberlo concluido para hacer la solicitud de examen profesional o acto protocolario de exención de examen profesional.

Artículo 77. Los estudiantes podrán prestar su servicio social en instituciones públicas, sociales o privadas vinculadas con el sector educativo y afines al tipo del programa que cursan.

Artículo 78. El servicio social no genera ningún vínculo o compromiso de tipo laboral entre las unidades receptoras y los prestadores.

Artículo 79. La acreditación del servicio social tiene dos modalidades: acreditación automática y acreditación por desempeño.

Artículo 80. Por acreditación automática tendrán derecho a exentar la prestación del servicio social, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Contar con más de cincuenta años cumplidos al momento de presentar la solicitud, exhibiendo su acta de nacimiento;
- II. Presentar alguna discapacidad, exhibiendo resolución emitida por la autoridad competente o institución de salud pública que establezca el estado de incapacidad; o
- III. Contar con un empleo con fines educativos, dependiente de la Federación, el Estado o un Municipio, en el que compruebe una antigüedad mínima de un año al momento de presentar la solicitud, exhibiendo una constancia de empleo.

Artículo 81. Para la acreditación por desempeño, las áreas y programas válidos para la prestación del servicio social en la UPV son los siguientes:

- I. Dependencias federales, estatales y municipales donde desarrollen actividades de índole educativa, así como en instituciones escolares públicas o privadas.
- II. Planteles educativos con la implementación de brigadas universitarias.

Artículo 82. La prestación del servicio social no podrá realizarse en algún área, dependencia pública estatal, municipal o federal u organización de la sociedad civil que esté a cargo de un familiar directo.

Artículo 83. A partir de los preceptos institucionales del servicio social, el prestador creará su plan de trabajo, apegado a las necesidades, objetivos y contexto elegido, el cual deberá registrar en la plataforma digital de control escolar de la Universidad, cumpliendo con los elementos establecidos.

Artículo 84. La dirección del centro regional expedirá un oficio al estudiante para que se presente ante la dependencia u organismo elegido. El prestador solicitará a la unidad receptora que le expida un oficio de aceptación.

Artículo 85. El prestador, de acuerdo con el calendario establecido, enviará a través de la plataforma digital de control escolar los documentos requeridos para la validación y liberación de su servicio social.

Artículo 86. Al concluir con el programa de actividades del servicio social, el prestador solicitará al funcionario de la dependencia u organismo con atribuciones que le expida un oficio de liberación, el cual deberá entregar a través de la plataforma digital de control escolar. Dicho documento deberá ser acompañado de un reporte final de actividades de la labor realizada.

Artículo 87. El departamento de servicios escolares es el área encargada del registro del proceso de prestación del servicio social para los estudiantes de la UPV en coordinación con el departamento de licenciaturas.

Artículo 88. Los formatos y documentos para la validación y liberación serán proporcionados por los departamentos de licenciaturas y de servicios escolares.

Artículo 89. La liberación del servicio social estará sujeta al cumplimiento de los protocolos, fechas y requisitos que establezcan los departamentos de licenciaturas y de servicios escolares para su validación.

CAPÍTULO XIV DE LA TITULACIÓN

Artículo 90. Todos los asuntos relacionados con el presente Capítulo deben apegarse a los lineamientos para la titulación de la Universidad Pedagógica Veracruzana, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su número extraordinario 298, Tomo II, de 25 de julio de 2024.

Artículo 91. Los asuntos relacionados con el calendario, los requisitos, documentos y etapas de registro al proceso de titulación de la UPV, estarán sujetos a las disposiciones e indicaciones que el Departamento de Servicios Escolares dé a conocer oportunamente y a través de los medios digitales e impresos que considere convenientes.

CAPÍTULO XV DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 92. La equivalencia de estudios permite determinar si los conocimientos y competencias adquiridos en un programa académico previo son comparables con los del programa al que se desea ingresar o transferir.

Artículo 93. Los requisitos para iniciar el proceso de trámite de una equivalencia son:

- a) Solicitud debidamente firmada en original y copia.
- b) Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla del servicio militar).
- c) Acta de nacimiento original no mayor de un año de expedición.
- d) Antecedente académico que acredite la conclusión del nivel inmediato anterior a los estudios objeto del trámite.
- e) Certificado oficial total o parcial de los estudios objeto del trámite, que describa las unidades de aprendizaje o periodos en que se cursaron y las calificaciones obtenidas.
- f) Plan de estudios cursado en la institución de procedencia, con el desglose del contenido temático por asignatura.
- g) Pago de arancel por constancia de equivalencia de estudios.

Artículo 94. Los departamentos de servicios escolares y de licenciaturas de la UPV serán las áreas responsables de emitir al solicitante la opinión técnica de equivalencia, en la que se mencione la compatibilidad entre el plan de estudios de la institución educativa de origen y el que se imparte en la Universidad.

Artículo 95. Al contar con su opinión técnica de equivalencia, el solicitante deberá dirigirse al Departamento de revalidación y equivalencia de estudios de la Subdirección de Administración Escolar de la UPECE, y cubrir los requisitos que le indiquen para solicitar la equivalencia de estudios de nivel superior.

Artículo 96. Una vez que el interesado cuente con el documento de equivalencia de estudios de nivel superior expedido por la autoridad educativa local, deberá nuevamente dirigirse ante la Universidad Pedagógica Veracruzana para que, en caso de resultar procedente, realice su proceso de inscripción de acuerdo con el documento señalado y el calendario escolar que se encuentre vigente.

TRANSITORIOS

Primero. Estos lineamientos entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y serán aplicables a quienes estén cursando cualquier programa educativo de la UPV.

Segundo. Se derogan las disposiciones internas opuestas a lo establecido en estos lineamientos y los procesos iniciados antes de su vigencia se adecuarán en lo posible.

Tercero. Los lineamientos previos a la implementación de estos nuevos lineamientos serán aplicables a los estudiantes que hayan ingresado durante la vigencia de estos.

Cuarto. Las controversias que pudieran suscitarse, así como los asuntos no previstos en estos lineamientos, serán analizados y resueltos por la rectoría y el consejo académico de la UPV a través de la comisión de docencia, en los términos de las disposiciones vigentes.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 19 de septiembre de 2024

Mtro. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos
Secretario de Educación
Rúbrica.

folio 1641

GOBIERNO DEL ESTADO

—————
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA VERACRUZANA**

Lineamientos de Operación del beneficio de Posgrado y Educación Continua para trabajadores y personal de la Universidad Pedagógica Veracruzana

19 de septiembre de 2024

**Lineamientos de Operación del beneficio de
Posgrado y Educación Continua
para trabajadores y personal de la
Universidad Pedagógica Veracruzana**

I. Antecedentes y marco jurídico.

La Universidad Pedagógica Veracruzana es una institución de educación superior, organismo público desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación, que tiene como finalidad la formación de profesionales de la educación, la investigación en materia educativa, y la difusión cultural de acuerdo con las necesidades del país, la región y el grupo social, en términos del artículo primero del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Veracruzana, y el artículo 60 de Reglamento Interior de la Secretaría de Educación vigente.

Por otra parte, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Veracruzana, en términos del Acuerdo No. SEV/DJ/12/2012, por el que se crea el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Veracruzana y se le otorgan las atribuciones correspondientes, prevé la participación del Consejo Académico y sus Comisiones, para la atención y otorgamiento de beneficios por capacitación, conforme a los artículos 1, 6 último párrafo y 7, fracción I de dicho ordenamiento:

Acuerdo No. SEV/DJ/12/2012, por el que se crea el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Veracruzana y se le otorgan las atribuciones correspondientes.

Artículo 1. *Se crea el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Veracruzana como órgano colegiado interdisciplinario con carácter ejecutivo, consultivo y de evaluación.*

Artículo 6. *El Consejo Académico funcionará en Pleno y a través de las comisiones siguientes:*

(...)

Podrá conformar, igualmente, comisiones, subcomisiones y grupos especiales de trabajo que integrará exprofeso y cumplido su objetivo y entregado el informe correspondiente se disolverán.

Artículo 7. *Son atribuciones del Consejo Académico:*

I. Asesorar y apoyar a la Rectoría de la Universidad Pedagógica Veracruzana en todos los asuntos inherentes a la Institución;

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, prevé lo siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación

Artículo 60. *Corresponde a la Universidad Pedagógica Veracruzana, como órgano desconcentrado de la Secretaría y coordinado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

(...)

XXII. Brindar servicios sobre docencia, investigación, difusión cultural y extensión universitaria orientados a satisfacer las necesidades de formación inicial para docentes de educación de los tipos básico, medio superior y superior así como para el desarrollo profesional, de conformidad con las

disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública, la Ley General de Educación y Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXIII. Formar recursos humanos con un alto nivel de excelencia en educación básica, media superior y superior con perspectiva de género, inclusiva, con una visión humanista y ecológica acordes con la Nueva Escuela Mexicana;

XLII. Coadyuvar con las áreas competentes en la capacitación y/o certificación institucional, así como del personal directivo, docente y administrativo, en el ámbito de su competencia, por lo que se promueve la formación de cuadros académicos al interior de la Universidad.

De igual forma, los Códigos de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y el Código de Conducta de la Secretaría de Educación de Veracruz mandatan como un principio rector, la competencia por mérito, en el entendido que los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, en el entendido que la capacitación del trabajador es indispensable para acceder a mejores oportunidades laborales o ascensos.

II. Objetivos.

La implementación de Lineamientos para el *Beneficio de Capacitación en programas de Posgrado y Educación Continua para trabajadores y personal* (de base UPV, de adscripción temporal, contrato eventual, gratificación extraordinaria, personal administrativo y de servicio) *de la Universidad Pedagógica Veracruzana (UPV)* tiene como objetivos:

- A. Establecer los criterios de asignación de beneficios para el personal que labora en esta Institución de Educación Superior.
- B. Proporcionar incentivos para realizar estudios de posgrados y educación continua a los trabajadores, así como a sus hijos.
- C. Formar cuadros académicos con personal propio de la UPV, con pleno conocimiento de la dinámica al interior de la comunidad universitaria, que a futuro, tenga la posibilidad de impartir experiencias formativas en alguno de los programas de licenciaturas, posgrados y educación continua, lo que conllevaría a disminuir la contratación de docentes externos a la UPV, previa revisión de la situación laboral y administrativa del personal.

III. Compromiso de la UPV.

Es importante para la Universidad brindar un programa de beneficios de formación que coadyuve en el desarrollo humano, profesionalización y capacitación del personal a su cargo, en términos del artículo 60 fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación vigente, con el objetivo de ampliar los horizontes culturales y sociales de sus trabajadores.

Con lo anterior, la Universidad Pedagógica Veracruzana, cumple con su compromiso institucional de generar oportunidades de acceso a la educación superior.

Los trabajadores que podrán acceder a este beneficio en los programas de posgrados y educación continua de la UPV son:

- A. Trabajador de base UPV.
- B. Trabajador con adscripción temporal en la UPV.
- C. Mediadores pedagógicos de la UPV.
- D. Personal administrativo de UPV.
- E. Hijos de trabajadores.

Las y los beneficiarios estarán comprometidos a conducirse en congruencia con los principios institucionales de la UPV.

IV. Tipo de beneficios.

a) Beneficio para trabajador de base. La UPV otorgará este tipo de beneficio a los trabajadores que cuenten con base en esta institución de Educación Superior. El beneficio cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) exclusivamente de la cuota de recuperación de los programas de posgrados y educación continua al que se encuentre interesado en cursar.

Requisitos de acceso y permanencia:

- Acreditar que se encuentra como personal en activo con adscripción temporal a la UPV. (Copia del oficio de presentación o constancia de recursos humanos, validación por parte del Departamento de Recursos Humanos de la UPV, etc.)
- Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria para cursar el programa académico.
- Contar con carta de aceptación del programa académico de interés.
- Firma de Carta Compromiso, en la que el beneficiario o beneficiaria, se compromete a respetar la normativa vigente, así como los principios institucionales de la Universidad Pedagógica Veracruzana.
- Mantener un puntaje mínimo de 80 (ochenta) de promedio en cada periodo de estudios de Posgrado.
- El beneficio se mantendrá hasta el momento en que el trabajador cause baja del servicio o ya no tenga vigente su base en la UPV.

b) Beneficio para trabajador con adscripción temporal. La UPV otorgará este tipo de beneficio a los trabajadores que se encuentren con una adscripción temporal en esta institución de Educación Superior. El beneficio cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota de recuperación de los programas de posgrados y educación continua al que se encuentre interesado en cursar.

Requisitos de acceso y permanencia:

- Acreditar que se encuentra con adscripción temporal a la UPV (copia del oficio de presentación, Constancia de Recursos Humanos de la SEV, validación por parte del Departamento de Recursos Humanos de la UPV, etc.).
- Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria para cursar el programa académico.
- Contar con carta de aceptación del programa académico de interés.
- Firma de Carta Compromiso, en la que el beneficiario o beneficiaria, se compromete a respetar la normativa vigente, así como los principios institucionales de la Universidad Pedagógica Veracruzana.
- Mantener un puntaje mínimo de 80 (ochenta) de promedio en cada periodo de estudios de Posgrado.

- El beneficio se mantendrá hasta el momento en que el trabajador cause baja del servicio o ya no tenga vigente su adscripción temporal en la UPV.

c) Beneficio para trabajadores con contrato eventual con UPV. La UPV otorgará este tipo de beneficio a los trabajadores por contrato eventual y los que impartan experiencias formativas en los Centros Regionales que integran la Universidad Pedagógica Veracruzana. El beneficio cubrirá el 20% (veinte por ciento) de la cuota de recuperación de los programas de posgrados y educación continua al que se encuentre interesado en cursar.

Requisitos de acceso y permanencia:

- Acreditar que se encuentra vigente el contrato eventual con la UPV.
- En el caso de los mediadores pedagógicos, acreditar que impartió experiencias formativas, cuando menos, durante tres años continuos o discontinuos (Validación interna por parte de la Dirección Administrativa o el Departamento de Recursos Humanos de la UPV, del historial de experiencias formativas o módulos impartidos).
- Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria para cursar el programa académico.
- Contar con carta de aceptación del programa académico de interés.
- Firma de Carta Compromiso, en la que el beneficiario o beneficiaria, se compromete a respetar la normativa vigente, así como los principios institucionales de la Universidad Pedagógica Veracruzana.
- Mantener un puntaje mínimo de 80 (ochenta) de promedio en cada periodo de estudios de Posgrado.
- El beneficio se mantendrá vigente hasta el momento en que el trabajador concluya su contrato con la UPV.

d) Beneficio para personal administrativo. La UPV otorgará este tipo de beneficio a su personal administrativo con plaza, contrato eventual, compensación extraordinaria o recurso propio. El beneficio cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota de recuperación de los programas de posgrado y educación continua al que se encuentre interesado en cursar.

Requisitos de acceso y permanencia:

- Acreditar que cuenta con plaza, contrato, compensación o recurso propio de la UPV (contar con el visto bueno en la ficha de solicitud del beneficio, por parte de Recursos Humanos de la UPV).
- Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria para cursar el programa académico.
- Contar con carta de aceptación del programa académico de interés.
- Firma de Carta Compromiso, en la que el beneficiario o beneficiaria, se compromete a respetar la normativa vigente, así como los principios institucionales de la Universidad Pedagógica Veracruzana.
- Mantener un puntaje mínimo de 80 (ochenta) de promedio en cada periodo de estudios de Posgrado.
- El beneficio se mantendrá vigente hasta el momento en que el trabajador cause baja del servicio en la UPV.

e) Beneficio para hijos de los trabajadores. La UPV otorgará este tipo de beneficio al hijo o hija de los trabajadores con plaza adscrita a la Universidad. El beneficio cubrirá el 20% (veinte por ciento) de la cuota de recuperación de los programas de posgrado y educación continua al que se encuentre interesado en cursar.

Requisitos de acceso y permanencia:

- Acreditar con acta de nacimiento, el vínculo filial con el trabajador o trabajadora de la UPV (Que cuenta con plaza, contrato eventual, gratificación extraordinaria o recurso propio, que se encuentren laborando en Oficinas Centrales de la UPV).
- Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria para cursar el programa académico.
- Contar con carta de aceptación del programa académico de interés.
- Firma de Carta Compromiso, en la que el beneficiario o beneficiaria, se compromete a respetar la normativa vigente, así como los principios institucionales de la Universidad Pedagógica Veracruzana.
- Mantener un puntaje mínimo de 80 (ochenta) de promedio en cada periodo de estudios de posgrado.
- El beneficio se mantendrá vigente hasta el momento en que el trabajador cause baja del servicio.

V. Restricciones del beneficio.

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes restricciones al momento en que les sea otorgado el beneficio:

- a) No podrá solicitar descarga académica aduciendo que cursará alguno de los programas de posgrado y educación continua.
- b) No podrá cursar alguno de los programas de posgrado y educación continua en horario laboral (solo para el caso de trabajadores de jornada sabatina).
- c) No podrán fungir como mediadores pedagógicos durante el periodo en que cursen el programa de su elección, debido a la incompatibilidad de horarios. Dicha restricción quedará sin efectos, una vez que concluya el periodo del programa o que pueda ser compatible con los horarios laborales.
- d) No podrá solicitar el beneficio, si ya ha causado baja en ese programa.

VI. Terminación del beneficio.

El beneficio se dará por terminada cuando la persona beneficiaria:

- a) Haya concluido el periodo de asignación del beneficio.
- b) No haber concluido el programa de estudios.
- c) Omitan información pertinente o presenten documentación alterada o apócrifa.
- d) No cumplir con los requisitos de la convocatoria del programa de estudios.

VII. Cancelación del beneficio.

El beneficio se dará por cancelada cuando la persona beneficiaria:

- a) Incumpla con lo dispuesto en la presente normativa, en la convocatoria vigente y en la carta compromiso. En este caso, no podrá ser beneficiaria de ningún otro apoyo.
- b) Omite información pertinente o proporcione documentación alterada o apócrifa.
- c) Renuncie por escrito de manera voluntaria y explícita al beneficio.

- d) Se detecte duplicidad de la persona beneficiaria con otros beneficios o becas que tengan el mismo fin otorgadas por alguna otra dependencia; en ese caso, se consultará a la persona beneficiaria qué apoyo mantendrá, siendo cancelada el beneficio descartado.
- e) Cuando solicite su baja voluntaria o cause baja del programa de posgrado o educación continua correspondiente, por no obtener el promedio mínimo o por ausencias injustificadas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente beneficio entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial del Estado, difundiéndose en el portal de Universidad Pedagógica Veracruzana.

Segundo. El beneficio se encontrará vigente, en tanto el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Veracruzana, no determine concluir el mismo.

Tercero. En caso de presentarse el supuesto previo, el beneficio se mantendrá vigente para los solicitantes a los que les haya sido aceptado el beneficio, antes de la fecha de conclusión por parte del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Veracruzana, hasta la terminación de sus estudios en los programas de posgrado y educación continua, o que incurra en alguno de los supuestos de terminación o cancelación.

Cuarto. La Universidad se compromete a subsidiar el beneficio institucional; por tanto, la disponibilidad de éstas, así como el porcentaje a cubrir, será administrado y supervisado por las áreas de: Dirección Administrativa, Dirección Académica y el Departamento de Recursos Humanos respectivamente.

Quinto. Corresponde a la Comisión de Becas del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Veracruzana y a las coordinaciones de programas, llevar a cabo el control y asignación de los beneficios, en función de la disponibilidad presupuestal y operativa de la institución.

Sexto. Los beneficios del programa estarán sujetos a la publicación de las convocatorias de la oferta educativa de la institución.

Séptimo. El beneficio no incluye los pagos del proceso de admisión, ni derechos de inscripción, dictaminaciones, talleres, certificado y proceso de titulación.

Octavo. En caso de que la persona que va a cursar el programa académico cuente con alguna beca, no podrá acceder a los beneficios señalados en el presente documento; y en caso de no tenerla, se le asignará el beneficio siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos tanto de este documento, como de las convocatorias respectivas.

Noveno. El presente beneficio no se contrapone o excluye otras prestaciones de becas que son gestionadas a través de organizaciones sindicales.

Décimo. Cualquier situación no contemplada en estos lineamientos de operación será resuelta por la Comisión de Becas del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Veracruzana.

De igual forma, la Comisión de Becas del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Veracruzana, emitirá su aprobación de beneficios por periodo o en situaciones extraordinarias.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 19 de septiembre de 2024

Mtro. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos
Secretario de Educación
Rúbrica.

folio 1642

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.49
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 3.05
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 904.17
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 278.00
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 264.76
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 661.91
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 794.28
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 529.52
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 75.46
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,985.71
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,647.62
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,059.05
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,456.19
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 198.57

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoveracruz@gmail.com</p>
--